

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

JUEVES, 14 DE AGOSTO DE 1986

NÚM. 184

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 40 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 50 ptas.
Administración. — Excmo. Diputación
Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.500 pesetas al trimestre; 2.400 pesetas al semestre, y 3.700 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 55 pesetas línea de 13 ciceros.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial de "Cementos La Robla, S. A.", suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: *Primero*.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León a quince de julio de mil novecientos ochenta y seis.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social acctal., Luis Gil González. 5455

CONVENIO COLECTIVO

CEMENTOS LA ROBLA, S. A. 1986/88

CAPITULO 1.º

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ámbito de aplicación.*

1.1.—Territorial: El presente Convenio será de aplicación a los siguientes centros de trabajo pertenecientes a la Empresa "Cementos La Robla, S. A.":

—Fábrica de Cementos de La Robla.

—Canteras que la misma Sociedad explota directamente para la obtención de materias primas con destino a la fabricación de cemento de dicha fábrica.

1.2.—Personal y funcional: Las estipulaciones del presente Convenio afectan a la totalidad del personal de Cementos La Robla, S. A., que presten sus servicios en los centros de trabajo especificados en el párrafo anterior, cualquiera que sea la actividad a que se dedique.

Se exceptúa de este ámbito al personal de Alta Dirección

que, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 a) del artículo 2.º del Estatuto de los Trabajadores, tenga una regulación de sus relaciones laborales de carácter especial, supeditándose a dicha regulación o a las condiciones pactadas individualmente con la Empresa, en otro caso.

1.3.—Temporal: Una vez firmado este Convenio, entrará en vigor el 1 de julio de 1986.

La duración de este Convenio será de dos años a partir de la fecha indicada, entendiéndose prorrogado de año en año, si no se produce la denuncia prevista en el artículo 6 de este Convenio.

Artículo 2.º—*Revisión.*

2.1.—Para el primer año de Convenio (1 de julio de 1986 / 30 de junio de 1987) se pacta una revisión salarial en los términos establecidos en el artículo 4.º título II del AES, y que consistirá en incrementar los salarios con efectos retroactivos al 1-VII-1986, en el caso de que el IPC real del año 1986 sea superior al pactado en este Convenio, y que se establece en el 8 %. El % de revisión se obtendrá proporcionalmente de acuerdo con la tabla que figura como anexo al AES. Esta revisión se realizará sobre las tablas, tan pronto sea conocido el IPC real 31 de diciembre 1985 - 31 de diciembre 1986, y las diferencias, si procediesen, se abonarán en la nómina correspondiente al mes de su constatación oficial.

2.2.—Para el segundo año de Convenio (1 de julio de 1987 / 30 de junio de 1988) se aplicará sobre las tablas vigentes a 30-VI-87 (con su revisión si hubiese procedido) un incremento igual al IPC previsto por el Gobierno para 1987, revisándose este valor en relación con el I.P.C. real de 1987 con el mismo criterio que el párrafo 2.1.

2.3.—En el caso de que al iniciarse el segundo año del Convenio tuviese vigencia un acuerdo general entre la Patronal y los Sindicatos a los que pertenece esta Comisión Negociadora que mejore el presente Convenio en materia de jornada semanal, o en que la banda salarial definida en dicho acuerdo general estuviese en su punto medio por encima del I.P.C. previsto por el Gobierno para 1987, se aplicará la reducción de jornada pactada y/o la cuantía del punto medio de la banda salarial en vez de la previsión del Gobierno, revisándose a final de año, según el procedimiento establecido en el punto 2.1.

La previsión del Gobierno para 1987 se entiende referida a la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado o previsión inicial de dicho año, equivalente.

Artículo 3.º—Compensación y absorbibilidad.

1.—Las retribuciones pactadas en este Convenio sustituyen, compensan y absorben cualquier percepción económica que en razón de la prestación del trabajo en esta empresa pudiese existir hasta la fecha de entrada en vigor del mismo, y que no encuentre recogida expresamente en el articulado con excepción de los suplidos que en virtud de las disposiciones reglamentarias vigentes sean abonables.

2.—Las mejoras salariales que pudiesen sobrevenir durante la vigencia del presente Convenio, por imperativo de disposiciones legales, administrativas o pactos sindicales de cualquier rango, jurisdicción o ámbito, serán absorbibles o compensables con las pactadas en él salvo que tales mejoras den lugar a que la totalidad de los ingresos por hora trabajada, computados exclusivamente con arreglo a las disposiciones de tipo legal o administrativo, sean superiores a los ingresos totales, también por hora trabajada y en cómputo anual, que resulte de lo pactado en dicho Convenio. Dejando a salvo las mejoras que se establezcan por derecho necesario.

3.—Las condiciones personales que con carácter global anual excedan de las condiciones pactadas en este Convenio se respetarán, manteniéndolas estrictamente "ad personam".

Artículo 4.º—Comisión mixta de interpretación.

Las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación del presente Convenio, en caso de discrepancia sobre sus significados o alcance, corresponderá a una Comisión mixta de representantes, que a falta de acuerdo elevará lo actuado a la Autoridad laboral.

La Comisión estará formada por 4 vocales designados por la Dirección de la Empresa y 4 vocales elegidos por el Comité de Empresa, todos ellos entre los que forman parte de la Comisión deliberadora.

La Presidencia de la Comisión mixta corresponde al Presidente de la Comisión deliberadora de este Convenio o, en su defecto, a un funcionario designado por la Delegación Provincial de Trabajo.

Cualquiera de las partes integrantes de esta Comisión podrá ser asistida por los asesores que estime convenientes.

Están legitimados para plantear cuestiones ante la Comisión mixta, la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, así como los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio.

El procedimiento se desarrollará de la siguiente forma:

a).—Si la cuestión debatida es presentada por la Dirección de la Empresa o Comité de Empresa, se celebrará una reunión previa del Comité con la Dirección para tratar de resolver las discrepancias en dicha reunión. En caso de que las discrepancias continuasen, se levantará acta fijando el punto controvertido y las posturas de ambas partes, y, una vez firmada por la Dirección y el Comité se elevará copia al Presidente, junto con la documentación que proceda, quien deberá convocar la reunión en el plazo de 10 días desde su recepción. Celebrada aquélla sin acuerdo, cualquiera de las partes podrá seguir la vía de la Autoridad laboral, acompañando en todo caso a su reclamación las actas de las reuniones precedentes.

b).—En el caso de que la cuestión fuese presentada por un trabajador, éste deberá entregar escrito razonado al Comité de Empresa, quien en reunión interna razonará dicho escrito, enviando copia del escrito e informe a la Presidencia y a la Dirección de la Empresa simultáneamente. La Presidencia convocará la reunión igual que en el caso a), procediéndose de la misma manera.

Artículo 5.º—Repercusión en precios.

La Comisión deliberadora del Convenio, unánimemente, considera que los acuerdos tomados no alteran en absoluto los actuales índices de productividad, ni repercuten en los

mismos, por lo que la aplicación de dichos acuerdos implicará un aumento de los costes, que deberá ser tenido en cuenta en el momento de revisión de precios de los productos fabricados.

Artículo 6.º—Denuncia del Convenio.

Antes de finalizar el presente Convenio, y con una antelación mínima de 30 días, cualquiera de las partes interesadas en renovar el mismo lo notificará a la otra, mediante escrito enviado por correo certificado con registro de contenido, sirviendo la fecha de sellado en correos como fecha de notificación.

CAPITULO 2.º

REGIMEN DE PERSONAL

Artículo 7.º—Promoción en la Empresa.

a).—Sin perjuicio de la facultad de la Empresa para contratar personal de nuevo ingreso, las vacantes que se produzcan del nivel de ordenanza 7 al 12 y que la Dirección estime que no han de ser amortizadas, serán cubiertas con personal de plantilla siempre que demuestren sus aptitudes mediante examen y que por su espíritu de colaboración sean merecedores de ocuparlos.

b).—Las vacantes que se produzcan según el punto anterior serán expuestas en el tablón de anuncios por la Dirección, pudiendo ser solicitadas en los tres días hábiles siguientes por cualquier trabajador de la plantilla que se considere con aptitud para cubrir dichos puestos mediante escrito dirigido a la Dirección.

c).—Las pruebas de aptitud serán efectuadas por la Dirección de la Empresa y aplicadas por un Tribunal libremente designado por ésta, del cual formará parte, en todo caso, el Jefe de la Sección donde se hubiese producido la vacante o el Jefe superior de éste. Si el Comité de Empresa lo considera conveniente podrá enviar un representante a dicho Tribunal que formará parte de él como vocal a todos los efectos.

d).—A igualdad de puntuación, tendrán preferencia los trabajadores de mayor antigüedad en la sección, en segundo lugar de mayor antigüedad en la Empresa, y para el resto de los conceptos, la escala de méritos del artículo 72 de la Ordenanza Laboral de la Construcción.

e).—Si un trabajador deseara prepararse para ocupar un puesto de mayor categoría, elevará solicitud a la Dirección de la Empresa quien la atenderá facilitándole en lo posible de acuerdo con las necesidades de organización de la Empresa estando en este caso a la dispuesto en el art. 112 último párrafo de la vigente Ordenanza Laboral.

f).—Se exceptúan de este sistema de cubrición de vacantes las categorías de Contramaestre y Jefe de Equipo que serán de libre designación por la Empresa, y los Guardas Jurados, por su especial sistema de contratación.

g).—La valoración de méritos prevista en el art. 72 de la vigente Ordenanza Laboral, tendrá carácter complementario en todos los casos en las pruebas profesionales y en su caso psicotécnicas que se establezcan según este artículo, regulando así el procedimiento de ascensos contemplados en los artículos correspondientes de la Ordenanza.

Artículo 8.º—Ingresos.

8.1.—Para cubrir los distintos puestos de trabajo vacantes o de nueva creación, se estará, en primer lugar, a lo dispuesto en el artículo anterior para los niveles 7 al 12. Si una vez realizadas las pruebas en los casos que procedan no se contara con personal de suficiente aptitud para cubrir los puestos o no se presentaran candidatos, la Empresa contratará libremente personal de nuevo ingreso.

8.2.—El periodo de prueba, al cual no renuncia la Dirección en ningún caso, tendrá la duración siguiente:

a).—Trabajadores no cualificados (peones): 15 días laborables.

b).—Todos los demás trabajadores, excepto titulados: 3 meses.

c).—Técnicos titulados: 6 meses.

Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podría producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso. Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido desestimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de servicios prestados en la antigüedad del trabajador.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpirá siempre el cómputo de dicho periodo, produciendo efectos suspensivos en el contrato, por lo que se producirá la correspondiente baja en la empresa, reanudándose dicho cómputo a partir del día en que sea nuevamente dado de alta en la misma.

Artículo 9.º—Promoción profesional.

1.—Los trabajadores inscritos en cursos organizados en Centros Oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título a tenor de la Ley General de Educación, tienen derecho en los términos que se establecen:

a).—A los permisos necesarios por el tiempo máximo de 10 días al año para concurrir a exámenes finales, y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación, sin alteración ni disminución alguna de sus derechos laborales, a tales efectos, también podrán pedir la división de las vacaciones anuales en periodos distintos de los previstos en el art. 15 de este Convenio siempre que sea compatible con la organización razonable del trabajo de la Empresa.

b).—A prestar sus servicios, en el caso de que asistan a los cursos que se señalan anteriormente y en la Empresa haya varios turnos de trabajo en aquél que mejor facilite el cumplimiento de sus obligaciones escolares, previo informe del Comité de Empresa.

2.—Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el trabajador tendrá derecho, una vez cada 4 años, a la asistencia a un curso de Formación Profesional específico, en los Centros Oficiales, disfrutando, al efecto, de los beneficios siguientes:

a).—A una reducción de la jornada ordinaria de trabajo en un número de horas iguales a la mitad de las que dedique a la asistencia a dichas clases, sin que tal reducción a cargo de la Empresa pueda ser superior a 2 horas diarias y a 270 horas por todo el curso.

b).—Cuando el curso pueda realizarse en régimen de plena dedicación y esta medida resulte más conveniente para la organización del trabajo, la Empresa podrá concertar con el trabajador la concesión de un permiso de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

3.—Cuando la Empresa realice cursos de formación la matriculación será voluntaria, salvo imperativo legal, pero los trabajadores matriculados se comprometen a asistir al desarrollo de todo el curso hasta su finalización.

Como consecuencia del art. 10 del Convenio de fecha 30 de junio de 1970, la Empresa suscribió unas bases de colaboración con el Ministerio de Trabajo, en fecha 25.2.71 que figuran en el Convenio de 20 de junio de 1972, como anexo n.º 2, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 16 de agosto de 1972 y que la parte social suscribe en su totalidad, estableciéndose que las prácticas se desarrollen en horas laborales y la teórica se impartirá en horas extra-laborales.

Previamente a la realización de estos cursos, la Dirección informará al Comité, el cual podrá emitir informe si lo considerase oportuno.

4.—La realización de los cursos también será obligatoria para la Empresa y los trabajadores cuando se haya acordado así por Autoridad laboral, como consecuencia de un expediente de regulación de empleo que afecte a los mismos determinando un cambio de puestos de trabajo distinto, cuyo desempeño haga necesaria la realización de dicho curso.

5.—Las reducciones de jornada, así como los permisos o licencias de formación, previstos en los párrafos anteriores, no producirán disminución alguna de los derechos del trabajador ni de las retribuciones que por cualquier concepto viniese percibiendo.

6.—En todo caso la Dirección podrá exigir los justificantes oportunos que le concede este artículo, exigiéndose un grado normal de aprovechamiento en los estudios para la continuidad de la concesión de estos beneficios, sirviendo como patrón de normalidad la aprobación del 80 % de las asignaturas matriculadas en cada curso académico. La Dirección podrá establecer un calendario que facilite la realización de los cursos previstos en los párrafos 2, 3 y 4, sin perjuicio de la organización razonable del trabajo.

Artículo 10.—Personal de capacidad disminuida.

Integra este grupo el personal cuya capacidad hubiera disminuido por razones de edad, enfermedad o accidente de trabajo a consecuencia de lo cual no pueda seguir desempeñando su puesto con el rendimiento normal.

Será condición indispensable para aspirar a un puesto de capacidad disminuida que el trabajador posea aptitud laboral suficiente para su desempeño a juicio del Médico de empresa. Caso de tratarse de plazas pertenecientes al grupo de subalternos, el aspirante ha de reunir, además, la idoneidad que exijan las funciones del puesto que pretende ocupar, se señalará una nueva clasificación así como el nuevo sueldo o salario que le corresponda según su categoría. En caso de discrepancia y con carácter previo a la reclamación ante la Delegación de Trabajo, se pedirá por la Dirección informe al Comité de Empresa.

Serán puestos a ocupar por trabajadores de capacidad disminuida los siguientes:

—Servicio de limpieza.

—Cuarto de herramienta.

—Peón fabricación.

—Ordenanza de oficina.

—Peón taller.

—Revisor de maquinaria.

El número de trabajadores acogidos a esta situación no rebasará el 5 % del total de la plantilla.

La invalidez permanente parcial, dará derecho a ocupar puestos de capacidad disminuida sin producir jamás la extinción del contrato de trabajo, sino sólo su suspensión mientras no exista un puesto vacante.

Artículo 11.—Jubilación especial a los 64 años.

11.1.—El personal de esta Empresa que cumpla 64 años durante el tiempo de vigencia de este Convenio podrá jubilarse a esta edad en las condiciones que establece el Real Decreto 1194/85 de 17 de julio y en tanto sea aplicable el mismo.

11.2.—La Dirección de la Empresa accederá a las solicitudes de jubilación que se le hagan por los trabajadores comprendidos en el párrafo anterior. Para tener derecho a este sistema de jubilación, el trabajador interesado, deberá de comunicar por escrito a la Dirección de la Empresa su deseo, con un plazo mínimo de 5 meses de antelación a la fecha en que prevea jubilarse, con objeto de que la Dirección pueda seleccionar a la persona que debe contratar simultáneamente a su baja, de acuerdo con las disposiciones legales, por lo que dicha contratación se considera incluida en las excepciones del artículo 7.f.

CAPITULO 3.º

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 12.—*Jornada de trabajo.*

12.1.—La jornada de trabajo será para cada año natural, a partir de la vigencia de este Convenio, la que resulte de aplicar en cómputo anual la jornada semanal de 40 horas establecida por la Ley 4/1983 y según el desarrollo del calendario laboral para cada año.

Dichas horas son efectivas de trabajo en el puesto y en todos los casos, sin que se computen dentro de ellas tiempo alguno de descanso.

De conformidad con lo establecido en el A.I., se considera como tope máximo para el cómputo anual, y en desarrollo del calendario laboral, 1.826,27 horas, para la jornada semanal de 40 horas. Este tope máximo se adaptará automáticamente a la cifra que pudiera resultar de los acuerdos interconfederales, o disposiciones legales de derecho necesario, siempre que resulte en cómputo anual una cifra inferior a la señalada de 1.826,27 horas.

12.2.—Por razón de las rotaciones de los cuadros, el número de horas admite ligeras variaciones de la cuantía nominal, por lo que, con objeto de ajustar el trabajo efectivo al número pactado de horas, aquellas personas que en el cómputo anual resultaran con un número superior a las pactadas, tendrán derecho a descansar, de común acuerdo con Dirección, o cobrarlas como extraordinarias y recíprocamente, cuando el número de horas anuales sea menor, deberán recuperarse.

12.3.—El personal a tres turnos, se compromete a trabajar, además, los días señalados como X en los cuadros correspondientes, denominándose así, aquellos que resultan como descansos en los cuadros como consecuencia de la reducción pactada de jornada anual de trabajo en relación con la jornada máxima legal establecida en el Estatuto de los Trabajadores. La remuneración correspondiente a estos días X se abona como descanso o compensación por festivo, y se conviene que, además, se percibirán las cantidades adicionales que figuran en el anexo n.º 5 por cada turno completo trabajado en esta situación. El máximo de días X que podrá realizarse al año será de 14.

12.4.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 y 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, se pacta expresamente que por no rebasar la ampliación de jornada anual que suponen los días X la duración máxima de la jornada legal, no se computarán dichos días a los efectos del número máximo de horas extraordinarias alcanzadas, aplicándose este mismo criterio en aquellos casos de ampliación de jornada que pudiesen darse en los centros de trabajo regidos por este Convenio.

12.5.—El pago del tiempo trabajado se realizará, de acuerdo con la Ley, prorrateando el tiempo de domingo, festivo o descanso reglamentario, en la unidad de cobro por tiempo trabajado y en cómputo anual. Para ello se pacta que por cada unidad de trabajo efectivo se cobrarán 0,4673 unidades correspondientes a dichos días, en caso de jornada de 1.826,27 horas, de tal forma que resulte la percepción de 335 días de salario y antigüedad para aquellas personas que hayan trabajado 1.826,27 horas o, en su caso, la parte proporcional que resulte al ajustar el cómputo anual al calendario laboral.

Para el caso de aquellas secciones que disfrutan de jornada intensiva y a efectos de pago, se computarán 8 horas por día de trabajo.

A final de año, se sumarán las horas pagadas y las efectivamente trabajadas, efectuándose el ajuste correspondiente según las siguientes normas:

1.—Caso de igual número de horas trabajadas que pagadas:

A) Si son menos de la cifra resultante de desarrollar en cómputo anual el calendario laboral, deberá recuperarse la diferencia el año siguiente, cobrándolas a su valor.

B) Si son iguales a la cifra resultante de desarrollar en cómputo anual el calendario laboral, se considerará correcto el pago y la jornada.

C) Si son más de la cifra resultante de desarrollar en cómputo anual el calendario laboral, podrá cobrar para las que excedan de ese número su diferencia de precio al de las horas extraordinarias del tipo B).

2.—Caso de menor número de horas cobradas que trabajadas:

A) La Empresa abonará el precio que resulte al 31 de diciembre las horas que falten hasta completar la cifra resultante de desarrollar en cómputo anual el calendario laboral, y a precio de extraordinaria las que excedan, y en cuanto a su consideración como jornada se estará a lo establecido en el punto primero.

3.—Caso de más horas cobradas que las efectivamente trabajadas:

Los trabajadores deberán recuperar la diferencia de dichas horas en el año siguiente hasta cumplir la cifra resultante de desarrollar en cómputo anual el calendario laboral, si no se llegase, pudiendo con el exceso optar por que se le descuente en la nómina o bien trabajarlas el año siguiente, en cuyo caso se le pagará la diferencia como extraordinarias.

En todos los casos en que se exceda la jornada de la cifra resultante de desarrollar en cómputo anual el calendario laboral, el trabajador podrá alternativamente a su cobro, descansar dichas horas durante el año siguiente, en las fechas que se señalen de común acuerdo con dirección.

Artículo 13.—*Horarios de trabajo.*

Los horarios de trabajo para cada sección, los cuadros de rotación de turnos y la representación horaria por día de trabajo serán los que figuran como anexo n.º 6 de este Convenio.

Artículo 14.—*Excepciones al descanso dominical.*

Se considerará exceptuado del descanso dominical el personal que preste sus servicios en:

a).—Puesto de trabajo continuo, en grúas, hornos, enfriador y molino de carbón, homogeneización, molinos de pastas y cemento, captación de agua, control horario de laboratorio y guardas.

b).—La totalidad del personal de talleres y brigada, siempre que haya necesidad de establecer varios turnos para efectuar reparaciones que afecten a la producción.

En todo caso, este personal exceptuado del descanso dominical, disfrutará el descanso correspondiente de acuerdo con los gráficos rotativos que se establezcan de acuerdo con las leyes vigentes.

El personal libre de "Guardia" en jornada normal que por razones de reparación sea puesto a turnos y trabaje en domingo o festivo percibirá además, el importe de una llamada.

Artículo 15.—*Vacaciones.*

Las vacaciones tendrán una duración de 30 días naturales por año, para todo el personal acogido a este Convenio, cualquiera que sea su clasificación profesional.

Se disfrutarán 28 días ininterrumpidos y 2 de mutuo acuerdo con la Dirección. En aquellos casos que por conveniencia de ambas partes, las vacaciones se disfruten con un fraccionamiento mayor, se establece que cada día laborable de vacaciones equivaldrá a 1,43 días naturales a los solos efectos de cómputo de días naturales disfrutados.

El pago de las vacaciones se realizará abonando por cada día natural de vacaciones el salario base y la antigüedad que le corresponda por los mismos días, excepto domingos y festivos, el complemento de puesto a razón de 6,67 horas día.

No se descontará ningún día de disfrute de vacaciones en función del tiempo de permanencia en situación de I.L.T., pero en caso de que un trabajador permanezca de baja todo el año, no tendrá derecho al disfrute de vacaciones

ni tampoco a su compensación económica. Si un trabajador a fecha 31 de diciembre hubiese devengado vacaciones y no las hubiera podido disfrutar por causa de ILT, la Empresa compensará económicamente dichas vacaciones.

En el caso de que durante el periodo vacacional un trabajador entrase en situación de ILT que requiriese la hospitalización, la Empresa abonará, además de las prestaciones de pago delegado, el importe completo de los días de vacaciones en que se permaneciera en dicha situación de hospitalización y los siguientes de ILT si el periodo de internamiento ha sido superior a cinco días.

Artículo 16.—*Turno de vacaciones.*

El periodo vacacional estará comprendido entre el mes de enero y finales de diciembre de cada año, de acuerdo con el turno rotatorio establecido.

Las reclamaciones que formule el personal serán resueltas por la Dirección de la Empresa, oído el Comité, dentro de los 15 días siguientes a la publicación de los cuadros.

La Empresa establece un premio de días de salario entendiéndose por tal la suma de salario base, antigüedad y complemento de puesto por 6,67 horas/día con la siguiente distribución:

Turno 1.º:	3 días
" 2.º:	3 "
" 3.º:	2 "
" 11:	2 "
" 13:	3 "

Artículo 17.—*Permisos retribuidos.*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguientes:

a).—Quince días naturales en caso de matrimonio.

b).—Tres días naturales en caso de fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando por tal motivo sea necesario hacer un desplazamiento que justifique la necesidad de un mayor número de días de permiso, se hará la correspondiente propuesta por el interesado a Dirección, previo informe del Comité de Empresa.

c).—De un día laborable por traslado de domicilio habitual.

d).—Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, en las condiciones previstas en la legislación vigente.

e).—De dos días laborables en caso de nacimiento de hijo, comprendidos los de nacimiento e inscripción en el Registro Civil. Si concurre enfermedad grave, podrá aumentarse hasta cinco días.

f).—Un día por asistir a boda de hijos, ampliable hasta tres días si aquélla tiene lugar fuera del domicilio del trabajador, en función de las necesidades del viaje.

Los permisos retribuidos se abonarán calculando el salario base, la antigüedad y el complemento de puesto, correspondiente al día o días de permiso, con excepción del apartado d) que serán pagados según determine la Legislación aplicable.

CAPITULO 4.º

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 18.—*Conceptos retributivos.*

La retribución exigible estará integrada únicamente por los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Antigüedad.
- Complemento de puesto.
- Gratificaciones de Julio y Diciembre.
- Gratificación de beneficios.
- Prima de incentivo por la sección de cargue y envasado.

- Plus de turnicidad.
- Plus de nocturnidad.
- Guardias y llamadas.
- Horas extraordinarias.
- Plus de distancia.

La retribución será hecha efectiva los días 15 de cada mes, según costumbre, en relación a los devengos del mes natural anterior, y por motivos de seguridad mediante transferencia bancaria.

Los libramientos en un modelo oficial se entregarán a los trabajadores como mínimo, el día 14 de cada mes o el anterior si éste fuese festivo con objeto de que puedan comprobar sus percepciones y efectuar las reclamaciones que consideren oportunas.

La aceptación por los trabajadores de esta fórmula de pago se hace sin perjuicio de lo establecido en el art. 1.170 del Código Civil.

Artículo 19.—*Salario base.*

Su cuantía viene determinada en función de los niveles profesionales establecidos en el art. 100 de la Ordenanza Laboral, en la tabla salarial del anexo I de este Convenio y se percibirá por jornada de trabajo y también, proporcionalmente, durante los domingos, vacaciones, festivos y gratificaciones extraordinarias. Este salario de nivel remunera el desarrollo de las funciones que deba ejecutar un trabajador con la actividad normal definida en el art. 10 de la vigente Ordenanza Laboral.

Artículo 20.—*Antigüedad.*

El cálculo de la antigüedad se realizará aplicando el porcentaje consolidado a cada trabajador, en función del tiempo de permanencia en la Empresa, sobre el salario base. Dicho porcentaje está calculado siguiendo las normas de la Ordenanza Laboral en dos bienios al 5 % cada uno y quinquenios al 7 %. El importe de la antigüedad está limitado al 50 % de la cuantía del salario base.

Artículo 21.—*Complemento de puesto.*

Es aquel que percibirá el trabajador en función de las características del puesto de trabajo.

Su importe figura en el anexo n.º 2 por grupos y comprende la totalidad de las percepciones que por este concepto venga obligada la Empresa a remunerar, entre los cuales se incluye expresamente lo que pudiese corresponder durante la vigencia de este Convenio en concepto de plus de penosidad, toxicidad o peligrosidad, estableciéndose en las condiciones fijadas en el art. 5 B del Decreto de Ordenación de Salarios.

Se percibirá por hora normal trabajada y permisos retribuidos y en vacaciones, de acuerdo con la fórmula de cálculo que figura en los artículos que a ella se refieren.

Artículo 22.—*Gratificaciones extraordinarias.*

Los días 16 de julio y 22 de diciembre, o los anteriores si éstos fuesen festivos, la Empresa abonará a los trabajadores afectados por el Convenio una gratificación extraordinaria cuyos importes serán de 30 días de salario base más la antigüedad calculados ambos según indica este Convenio.

Para su abono se seguirán los criterios de proporcionalidad establecidos en la Legislación vigente para las gratificaciones extraordinarias.

Artículo 23.—*Prima de incentivo de envasado y cargue.*

Son aquellos que se perciben en función de una mayor cantidad o calidad del trabajo en la sección de envasado y cargue. Para su cálculo se establece que la plantilla de cargue de cemento queda fijada como sigue:

Equipo A y equipo B, compuesto cada uno por un capataz, por un ensacador, 2 cargadores de sacos y un cargador granel y limpieza, debiéndose turnar en su trabajo los cargadores de sacos y de granel.

Estos equipos se turnarán en los relevos de 6 a 14 y de 14 a 22.

Además de los equipos anteriores, en turno normal de

8 a 17,30 habrá un cargador de granel y limpieza en la ensacadora n.º 1.

Cuando a juicio de la Dirección sea necesario, se formará un tercero equipo C que estará compuesto por un ensacador y 2 cargadores de sacos. Este equipo trabajará de acuerdo con las necesidades en cualquiera de los turnos de 6 a 14, de 14 a 22, o normal (8 a 17,30) y el personal rotará con el de los equipos A y B.

El personal que forme parte de cualquiera de los equipos anteriores en la sección de cargue, percibirá, independientemente de su retribución normal, una prima especial que compense su mayor esfuerzo y condiciones de trabajo, consistente en 0,42 pesetas por tonelada cargada de cemento a granel para capataces, cargadores y ensacadores; para los cargadores de 2,29 pesetas por tonelada y operario de cemento envasado en camiones y 2,29 pesetas por tonelada y operario en vagones.

Los capataces y ensacadores percibirán respectivamente, 2 pesetas y 2,15 pesetas por tonelada y operario del cemento envasado. El operario de granel de la ensacadora percibirá prima únicamente cuando trabaje con el equipo C en los relevos de 6 a 14 ó 14 a 22.

Para el reparto de esta prima, se tendrá en cuenta las toneladas cargadas en cada uno de los relevos de 6 a 14 y 14 a 22 para los equipos A, B, y cargador granel ensacadora 1. En cuanto a los operarios del equipo C percibirán la prima correspondiente a las toneladas que carguen en sacos.

Para percibir dicha prima, el rendimiento mínimo admisible es de 48 tm/h cargadas en sacos sobre camión o vagón para las máquinas de la ensacadora número 2, y 20 tm/h en la máquina de la ensacadora n.º 1, siempre que las instalaciones estén en condiciones de funcionamiento normal. Estos rendimientos serán exigidos a los equipos siempre que trabajen con los ensacadores titulares.

Cuando a juicio de la Dirección y por necesidades del servicio alguno de los equipos y operarios sean necesarios que desarrollen sus actividades en otras secciones de la fábrica, el citado personal no percibirá esta prima especial.

Artículo 24.—Plus de turnicidad.

Este plus se abonará a todos los trabajadores que desarrollen su trabajo en 2 ó 3 turnos rotativos y su cuantía será de 56,55 pesetas por jornada de trabajo efectivo para trabajadores a 2 turnos y de 109,59 pesetas por jornada de trabajo efectivo para trabajadores a 3 turnos.

Artículo 25.—Plus de nocturnidad.

Para su percepción, se estará a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Están expresamente excluidos de percibir este plus:

—Los trabajadores a turnos.

—Los trabajadores que efectúan horas extraordinarias o complementarias, que cobrarán lo que les corresponda por estos conceptos.

—El personal que haya sido contratado para realizar un cometido exclusivamente de noche.

Artículo 26.—Gratificación de beneficios.

La gratificación de beneficios definida en el artículo 96 de la Ordenanza Laboral, se abonará multiplicando el salario base-día más la antigüedad por 21,9.

Artículo 27.—Horas extraordinarias.

27.1.—Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas que se trabajen sobre la jornada máxima legal establecida en el Estatuto de los Trabajadores y se abonarán según 2 tipos: horas A y horas B, correspondiendo las horas de tipo B a los trabajos en domingo, festivo, sábado tarde o periodo nocturno, entendiéndose como tal las comprendidas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana.

El valor asignado a cada hora extraordinaria en este Convenio, según su tipo y en función del nivel de ordenanza y antigüedad, figuran en el anexo n.º 3 y 4.

27.2.—Igual importe que a las anteriores, se les asignan

a las horas complementarias que rebasen la jornada pactada en el Convenio hasta llegar a la jornada máxima legal, con excepción de las figuradas en el artículo 12.3 de este Convenio, como días X, para cuyo importe y condiciones se está a lo dispuesto en dicho artículo.

Es de aplicación a todas las horas extraordinarias complementarias, el criterio de no computar de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.4.

27.3.—Podrán realizarse aquellas horas que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros, grandes averías u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de producción. Igualmente se realizarán también aquellas horas extraordinarias necesarias para cubrir ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la fabricación propia de la factoría, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

Artículo 28.—Guardias y llamadas.

28.1.—Guardias.

a).—Continuará establecido con los oficiales y ayudantes de taller mecánico y eléctrico designados por la Dirección la formación de unos equipos que rotarán semanalmente y que se procurará estén compuestos por: Oficial electricista; especialista en cintas; oficial ajustador y ayudante soldador (o ayudante ajustador y oficial soldador).

b).—El equipo formado semanalmente por los operarios de las categorías indicadas permanecerán en su domicilio o en otro lugar fácilmente localizable y no más distante de fábrica que su domicilio, fuera de las horas normales de trabajo, en disposición de acudir a fábrica tan pronto como sea avisado para ello.

c).—En el caso de que algún trabajador en servicio de guardia, por causa debidamente justificada, no estuviera en disposición de acudir a la fábrica, si fuera avisado para ello, deberá ponerlo en conocimiento de su jefe correspondiente, con suficiente antelación para que éste pueda nombrar a otro de "guardia" que lo sustituya.

Si algún trabajador en servicio de guardia no acudiera a fábrica cuando se le avisa, la Empresa podrá imponerle las sanciones correspondientes, previo informe del Comité de Empresa, quedando facultada también para apartar al trabajador, temporal o con carácter definitivo, del servicio de guardia. El resto de los trabajadores se comprometen a seguir cumpliendo el citado servicio.

d).—Por el servicio de guardia que se detalla a continuación, la Empresa abonará a los trabajadores las cantidades que también se indican, independientemente de las retribuciones que puedan corresponderles por la jornada normal de trabajo y horas extraordinarias en fábrica.

d.1.—Guardia semanal: Para los ajustadores, soldadores y electricistas empieza la guardia al finalizar la jornada laboral normal del viernes y termina el viernes siguiente, al comienzo de la jornada normal. Comprende desde la hora mencionada del viernes hasta las 6 horas del domingo exceptuando la jornada normal del sábado, de 6 a 8 del lunes y desde la finalización de la jornada normal del lunes hasta el comienzo de la jornada normal del día siguiente e igual el resto de los días de la semana, excepto cuando coincida algún día festivo en el que la guardia semanal se sustituye durante 24 horas (de 6 a 6 de la mañana del día siguiente) por la guardia en festivo. Cuando el día de cambio de la guardia coincida en festivo, la guardia de ese día la hará y cobrará el equipo entrante desde las 6 de la mañana de ese día hasta las 6 horas del día siguiente.

Para los especialistas en cintas empieza el lunes a las 6 de la mañana y termina el domingo a la misma hora. Comprende de 6 a 8 del lunes y desde las 17,30 horas de este día hasta las 8 horas del día siguiente e igual el resto de los días de la semana, el sábado será desde las 6 horas hasta las 6 horas del domingo. Cuando en la semana coincida algún día festivo, la guardia se interrumpirá durante 24 horas (de 6 a 6 de la mañana del día siguiente).

Por estos servicios de guardia semanal, Cementos La

Robla, S. A., abonará 6.031 ptas. a los oficiales electricistas, ajustadores, soldadores y especialistas de cintas y 4.935 pesetas a los ayudantes de cualquiera de los oficios citados, por la semana normal de 6 días laborables o la parte proporcional en caso de que coincida algún festivo.

d.2.—Guardia en domingo y festivos: Empieza a las 6 horas de estos días y termina a las 6 horas del siguiente día laborable. Por este servicio de guardia se abonará por cada domingo o festivo 913 pesetas en el turno de 6 a 14 y 2.196 ptas. en el turno de 14 a 6 horas.

d.3.—Compensación especial: En el caso de que, por necesidades del servicio, el Jefe de Taller o persona que le sustituya requiera al personal nombrado de guardia semanal para que prolongue su trabajo en fábrica por más de media hora, se le abonará como compensación especial una cantidad igual al importe de una "llamada" en día laborable.

28.2.—Llamadas.

28.2.1.—Se entiende por "llamada" el requerimiento al trabajador para que se persone inmediatamente en fábrica con objeto de realizar sustituciones o reparaciones imprevistas por lo que no se pudo avisar el o los días anteriores en fábrica. Esta llamada se efectúa en el domicilio del trabajador o en otro lugar fuera de la fábrica.

28.2.2.—El personal de guardia semanal o de domingo y festivos percibirá 735 pesetas los días laborables y 913 pesetas los domingos y festivos.

28.2.3.—El personal que trabaje a turnos y que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 apartado 5 de la Ordenanza Laboral de la Construcción no pueda abandonar su puesto de trabajo al finalizar la jornada, percibirá el importe de una llamada en el caso de realizar el "doble" completo. Si compartiera la jornada del compañero no presentado con el siguiente, el importe de la llamada se distribuirá proporcionalmente al tiempo trabajado por cada uno, además de percibir las horas extras que les correspondan.

28.2.4.—El personal libre de guardia, entendiéndose por él la totalidad de la plantilla afectada por este Convenio y no sujeta en ese día a la prestación de guardias, percibirá también el importe de una llamada, que se valora en 1.462 pesetas los días laborables y 1.825 el descanso semanal y festivos, cuando encontrándose en su casa o en otro sitio ajeno a la fábrica, sea requerido para realizar un trabajo imprevisto y urgente.

28.3.—Avisos.

Al personal que esté libre de guardia semanal o de domingo o festivos y se le avise en fábrica para prolongar su jornada o bien se le emplace para venir a trabajar un día posterior en jornada extraordinaria se le abonará:

Si se realiza 1 unidad	15 %
" " " 2 unidades	25 %
" " " 3 unidades	35 %
" " " 4 unidades	60 %
" " " 5 unidades o más	100 %

de las siguientes cantidades 736 y 1.281 pesetas, según se preste el servicio en día laborable o festivo, además del precio de horas extraordinarias que le correspondan.

La prolongación de jornada por recuperación de horas está exceptuada del abono de los conceptos anteriores pues se cobrarán como horas ordinarias.

Los corretornos que, por cambiar a turno continuo no disfruten en ese turno un descanso compensatorio al primero que le hubiese correspondido de seguir en turno normal, puede optar por tener el descanso compensatorio una vez que regrese a turno normal o, alternatively, cobrar como extraordinarias estas horas correspondientes al descanso con el incremento del aviso.

Artículo 29.—Compensación personal.

La Empresa abonará al personal relacionado en el anexo n.º 7 y en el mes de diciembre de cada año las cantidades que figuran en el mismo.

CAPITULO 5.º

ACCION SOCIAL

Artículo 30.—Ayuda en caso de fallecimiento.

En caso de fallecimiento de un trabajador de plantilla de la fábrica, cualquiera que fuera su causa, la Empresa abonará, según el sistema de beneficiarios para el caso de fallecimiento establecido en la Ley de Seguridad Social, sin limitación de edad de la viuda, la cantidad de 522.000 pesetas. A efectos de este artículo se entenderá únicamente que un trabajador pertenece a la plantilla de la fábrica mientras figure en la relación mensual de Seguros Sociales.

Artículo 31.—Préstamo sin interés.

A petición de los trabajadores y previo informe del Comité de Empresa, la Empresa facilitará a su personal préstamos que deberán ser reintegrados en el plazo máximo de dos años, mediante la entrega de cantidades iguales mensuales.

La cuantía total de los préstamos pendientes de amortización no podrá exceder en ningún momento de 1.260.000 pesetas, ni tampoco exceder para cada caso del importe de tres mensualidades.

Artículo 32.—Fondo asistencial.

Con el fin de subvencionar las necesidades culturales, promocionales, asistenciales o de orden similar, planteadas por los productores acogidos a este Convenio, la Empresa otorga una subvención acumulable anual de 1.645.000 ptas.

Este fondo será distribuido por la Dirección a propuesta del Comité de Empresa, quien comunicará a la Dirección el acuerdo de disposición para cada caso, que deberá ser unánime.

Artículo 33.—Carbón.

En sustitución del suministro anual de carbón que realizaba en su día la Empresa abonará al personal que figure en plantilla el día 1 de enero de 1970 y sea o llegue a ser cabeza de familia, la cantidad de 2.000 ptas. al año. Este personal que se jubile en lo sucesivo, continuará en el uso de este derecho hasta su fallecimiento. Estas cantidades se abonarán en el mes de octubre de cada año, no teniendo de acuerdo con el artículo 15 de la Orden de 29.1.73, consideración legal de salario y estando excluidas de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 34.—Economato.

El personal disfrutará de los beneficios del economato que actualmente viene sirviéndose o en su defecto, de uno análogo que esté situado en la misma localidad, sin perjuicio de la posibilidad de negociar su supresión.

Artículo 35.—Ropa de trabajo y herramienta.

La Empresa facilitará a su personal las prendas y útiles de seguridad e higiene que sean necesarios de acuerdo con la Legislación vigente y según las normas establecidas por el Comité de Seguridad e Higiene.

La conservación de las prendas de trabajo y útiles de seguridad será responsabilidad de los trabajadores a los que sean adjudicados, respondiendo de su abono en caso de falta de duración por no cumplir con las normas básicas de conservación de los mismos (engrase, limpieza, etc.).

Dichas normas serán producidas por el Comité de Seguridad e Higiene.

Todo trabajador de esta Empresa tiene la obligación de disponer en todo momento y usar según Ordenanza de seguridad e higiene de los dispositivos y prendas de seguridad adecuados al trabajo que realice. El no uso de estos elementos en los casos que es preceptiva su utilización será sancionado por la Dirección. Cuando por cualquier razón se inutilice un elemento de seguridad, deberá solicitar inmediatamente la entrega de otro que le será facilitado, sin perjuicio de aplicar, si procede, lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo previo informe del Comité de Seguridad.

La herramienta que se utilice en adelante en la fábrica, la aportará la Empresa, suprimiéndose la cantidad que por desgaste de herramienta se venía abonando.

Artículo 36.—Transporte a cantera.

La Empresa se compromete a mantener por su cuenta el transporte de los trabajadores de la cantera.

CAPITULO 6.º

ACCION SINDICAL

Artículo 37.—En cuanto a acción sindical y derecho de reunión se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

37.1.—Los trabajadores podrán solicitar de la Empresa el descuento de la cuota sindical, mediante escrito, autorizando la cuantía a retirar de la nómina.

37.2.—Las horas de permiso retribuido del Comité de Empresa serán acumulables en cómputo mensual.

37.3.—Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretariado respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa, en un puesto de trabajo propio de su categoría, si lo solicitara, en el término de un mes, al finalizar el desempeño del mismo.

37.4.—Los trabajadores que, estando en activo, tengan cargos de relevancia nacional en las centrales reconocidas e implantadas normalmente, y que participen en las Comisiones negociadoras de Convenios Colectivos, les serán concedidos permisos retribuidos por la Empresa para facilitar su labor como negociadores, y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la Empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

37.5.—A efectos de negociación colectiva la Dirección de la Empresa reconoce como interlocutor válido a tenor del artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores a los Sindicatos que cumplan los requisitos de representación que en el mismo se indican.

37.6.—La Dirección comunicará al Comité, simultáneamente al interesado, la imposición de cualquier tipo de sanción.

CLAUSULA FINAL

Una vez aprobado el presente Convenio será norma reguladora de relaciones entre las partes, sin que pueda aplicarse otra aún cuando aisladamente considerada tal norma suponga un beneficio para alguna de las partes contratantes, dejando a salvo siempre lo dispuesto en el art. 3.º precedente en cuyo caso se respetaría estrictamente "ad personam" dicha situación.

Para lo no previsto por el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, Estatuto de los Trabajadores y demás normas laborales de carácter general, teniendo en cuenta que cualquier otra retribución que pudiera existir de la

indole que fuese —con excepción de las prestaciones de la Seguridad Social, y que no estuviese incluido expresamente en este Convenio— quedará suprimida por considerarla en la retribución y demás condiciones económicas que se pactan.

Si por la Autoridad competente se modificase alguna de las estipulaciones de este Convenio Colectivo, quedará éste sin valor alguno en su totalidad, debiendo reconsiderarse su contenido por ambas partes.

ANEXO 1.—SALARIO BASE

Nivel	Salario de nivel por día
II	2.399
III	2.075
IV	2.027
V	1.983
VI	1.937
VII	1.891
VIII	1.846
IX	1.796
X	1.751
XI	1.705
XII	1.674

ANEXO 2.—COMPLEMENTO PUESTO

Grupo Convenio	Ptas./Hora
2	257
3	249
4	239
5	218
6	217
7	216
8	216
9	215
10	208
11	207
12	205
13	204
14	203
15	198
16	196
17	195
18	192
19	191
20	190
21	187
22	185
23	184
24	182
25	178
26	177
27	175
28	173
29	171

(Continuará)

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

Por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 30 de julio en curso, se acordó proceder a la convocatoria de Concurso-Oposición libre para la provisión de una plaza de Subinspector de la Policía Municipal, vacante en la Plantilla de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta Pública de Empleo de la Cor-

poración para 1986 (B.O.E. 4-6-86), con arreglo a las siguientes:

B A S E S

QUE HAN DE REGIR EN EL CONCURSO OPOSICION LIBRE PARA CUBRIR EN PROPIEDAD UNA VACANTE DE SUBINSPECTOR DE LA POLICIA MUNICIPAL

PRIMERA. — *Objeto de la convocatoria.*—Tiene por objeto esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso oposición libre, de una plaza de Subinspector de la Policía Municipal, vacante en la Plantilla de Funcio-

narios de este Ayuntamiento, integrada en el Grupo A, nivel 10, y dotada con el sueldo correspondiente al nivel citado, trienios y demás retribuciones complementarias aprobadas por la Corporación.

SEGUNDA.—*Concursantes.* — Para tomar parte en este concurso oposición será necesario:

—Ser español, mayor de edad y no exceder de 55 años en la fecha de finalización de admisión de instancias.

—Ser Jefe u Oficial de Ejército de Tierra, Mar o Aire, Guardia Civil o

Policía Nacional, procedente en su caso de la Academia General Militar, Academia General del Aire o Escuela Naval Militar, o estar en posesión de Título Superior expedido por Facultad Universitaria o Escuela Técnica.

—No padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las correspondientes funciones.

—No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

TERCERA.—Instancias. — Las instancias, debidamente reintegradas, deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el plazo de 20 días naturales, a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. En ellas se manifestará por los aspirantes que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria, referida siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

A la instancia se acompañará documentación justificativa de los méritos que se aleguen y carta de pago acreditativa de haber abonado en la Depositaria municipal la cantidad de quinientas pesetas por derechos de examen. Dicha cantidad no podrá ser devuelta más que en caso de que el aspirante no sea admitido al concurso oposición, por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

CUARTA.—Admisión de aspirantes. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días a los aspirantes excluidos, para subsanación, en los términos previstos en el art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Transcurrido este plazo por resolución de la misma Autoridad, se aprobará la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

QUINTA.—Tribunal calificador. — El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; un representante designado por la Junta de Castilla y León o, en su defecto, por la Administración del Estado; el Concejal Delegado del Servicio; el Jefe del mismo, o quien accidentalmente le sustituya o, en su defecto, un Técnico o Experto designado

por el Presidente de la Corporación; un Funcionario de Carrera designado por el Presidente de la Corporación y otro designado por la Jefatura Provincial de Tráfico.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

La designación de los miembros del Tribunal se publicará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación, concediendo un plazo de quince días para que pueda formularse recusación de cualquiera de los miembros del Tribunal por los interesados que consideren que existe causa suficiente para ello, debidamente justificada.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

SEXTA.—Comienzo y desarrollo de la fase de oposición. — Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista indicando el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la fase de oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria. Quince días antes, al menos, de comenzar los ejercicios, el Tribunal anunciará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia el día, hora y local en que habrán de tener lugar.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo en casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

SEPTIMA.—Sistema selectivo. — El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

A) *Fase de oposición.* — La oposición constará de dos ejercicios, eliminatorios cada uno de ellos, de modo que no podrán pasar al ejercicio siguiente y, en su caso, a la fase de concurso, quienes no hubieran alcanzado la puntuación mínima establecida.

a) El primer ejercicio de la oposición será público. Consistirá en la lectura y justificación oral ante el Tribunal de cada uno de los trabajos mecanográficos que los aspirantes presenten en el momento del examen, que tendrán carácter personal y versarán sobre los dos temas relacionados en el anexo I de estas Bases, con una extensión máxima, cada trabajo, de 20 folios y mínima de 10 folios en una sola cara y a doble espacio. Se acompañarán tantas copias como miembros integrantes del Tribunal.

Los aspirantes, tras la lectura de sus trabajos, tendrán amplia libertad en cuanto a su justificación.

El Tribunal podrá establecer un diálogo con los aspirantes acerca de los trabajos presentados y solicitar cuantas aclaraciones estime necesarias acerca del contenido de los mismos y del temario establecido.

El Tribunal valorará los trabajos aportados, la formación general, la claridad y orden de ideas, la aportación personal y conocimiento concreto del aspirante y su capacidad de síntesis.

b) El segundo ejercicio de la oposición será escrito y consistirá en desarrollar, durante el plazo máximo de cuatro horas, cuatro temas, extraídos al azar, uno de cada apartado comprendido en el anexo II de estas Bases.

El Tribunal acordará que por cada aspirante, en la misma sesión o en siguientes, se proceda a la lectura del ejercicio, que será pública.

Los ejercicios de la oposición serán de carácter obligatorio y eliminatorio y se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo a las presentes Bases.

B) *Fase de concurso.* — Quienes hubiesen aprobado los ejercicios de la oposición serán objeto de calificación por el Tribunal en la fase de concurso, teniendo en cuenta los méritos alegados y acreditados a que se hace referencia seguidamente, aplicándose las reglas de valoración establecidas en el mismo.

Se considerarán como méritos puntuables, que podrán alegar los interesados, los siguientes:

1.—Experiencia en mando, en plazo superior a 10 años, referido a haberlo ostentado dentro de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, como Jefe u Oficial, hasta 5 puntos.

2.—Por ser o haber sido Profesor de la Academia de Policía Municipal de León, 2 puntos.

3.—Por ser Abogado o Licenciado en Derecho, 3 puntos.

4.—Por ser Procurador de los Tribunales, 2 puntos.

5.—Por cada diploma, relacionado con el ejercicio de la profesión y apreciado por el Tribunal, hasta 3 puntos.

6.—Por otros méritos personales, de libre apreciación del Tribunal, hasta un máximo de 4 puntos.

OCTAVA.—Calificación de los aspirantes. — Los ejercicios de la fase de oposición serán eliminatorios y se calificarán independientemente, señalándose por cada miembro del Tribunal de 0 a 10 puntos a cada aspirante y obteniéndose la media de las calificaciones otorgadas, siendo necesario alcanzar por lo menos 5 puntos para poder pasar al ejercicio siguiente.

La puntuación de la fase de oposición será la suma de las medias obtenidas por cada opositor en cada ejercicio.

En la fase de concurso, cuando se puntúe un título, no podrán puntuarse los de categoría inferior, necesarios para obtener aquél.

La calificación total del concurso oposición será la suma de la puntuación

obtenida por cada opositor en la fase de oposición, más los puntos obtenidos en la fase de concurso.

Para resolver los empates que puedan surgir en las calificaciones definitivas, se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el empleo desde el que se concurre y, en el caso de ser ésta igual, la mayor edad del aspirante.

Finalizada la calificación de los aspirantes, las puntuaciones obtenidas se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el del Cuartel de la Policía Municipal.

NOVENA.—Propuesta de nombramiento.—Determinada la calificación definitiva, el Tribunal elevará a la Alcaldía propuesta de nombramiento a favor de los aspirantes que hubieran resultado aprobados, que no podrán superar el número de plazas convocadas.

DECIMA.—Toma de posesión.—Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión de su cargo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del nombramiento, entendiéndose que, al no tomar posesión en dicho plazo, el interesado renuncia al cargo.

UNDECIMA.—Incidencias.—La convocatoria y Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en la forma establecida por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

DUODECIMA.—Normativa supletoria.—En todo lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y subsidiariamente, en el Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, quedando autorizado el Tribunal para resolver cuantas dudas se presenten, en orden a la tramitación y resolución de la presente convocatoria.

DECIMOTERCERA.—Cómputo de méritos.—El cómputo del tiempo de servicios y la disponibilidad de los títulos y documentos señalados en la Base séptima, se entenderán siempre referidos al último día del plazo de presentación de solicitudes.

ANEXO I

PROGRAMA DEL PRIMER EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICION

Consistirá en la presentación en la forma establecida en la Base séptima, de los trabajos relativos a los siguientes temas:

1.—Propuesta de organización del Cuerpo de la Policía Municipal del Ayuntamiento de León.

2.—Estudio sobre regulación del tráfico en la ciudad de León.

Para la preparación de los trabajos concretamente referidos a los aspectos del Ayuntamiento de León, los aspiran-

tes podrán obtener de las oficinas municipales, cuantos datos y antecedentes estimen necesarios.

ANEXO II

PROGRAMA DEL SEGUNDO EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICION

GRUPO I

Código de la Circulación

Tema 1.º—Ordenanzas municipales.—Su aplicación.

Tema 2.º—Multas municipales.—Concepto y clases.—Procedimiento sancionador.—Policía Judicial: Actuaciones y funciones.

Tema 3.º—El tráfico rodado.—Velocidad.—Intensidad.—Densidad.—Capacidad.—Ordenación del tráfico.—El Código de la Circulación.—Circulación de automóviles.

Tema 4.º—Normas generales de circulación.—Velocidad.—Sentido de circulación.—Cambios de dirección.—Cambios de sentido de marcha.—Parada, puesta en marcha y marcha atrás.—Cruce de vías.

Tema 5.º—Preferencia de pasos en cruces de vías públicas.—Adelantamientos.—Obligaciones para el conductor que va a ser adelantado.—Prohibiciones.—Rebasamientos.—Pasos a nivel.—Vías en reparación.—Obstáculos en la circulación.

Tema 6.º—Detenciones de vehículos: Obligaciones y prohibiciones.—Estacionamientos: Obligaciones y prohibiciones.—Carga y descarga.

Tema 7.º—Orden y sentido de la circulación de peatones.—Circulación de bicicletas y vehículos análogos.—Condiciones y obligaciones de sus conductores.

Tema 8.º—Condiciones que deben reunir los vehículos para que pueda ser permitida su circulación.—Requisitos administrativos y requisitos de carácter mecánico.—Alumbrado y su utilización. Placas de matrícula.

Tema 9.º—Señales de circulación.—Concepto y características generales.—Clases de señales: Verticales, horizontales, luminosas y de los Agentes de circulación.—Preeminencia de las señales.

Tema 10.º—Permisos de conducir: sus clases.—Suspensión, intervención y revocación de los permisos de conducir.—Permisos de conducir de validez internacional.—Licencias de conducción para ciclomotores.

Tema 11.º—Concepto de infracción. Clases.—Procedimiento sancionador: Iniciación, tramitación y terminación.—La denuncia y sus requisitos.—Recursos.—Medidas de seguridad.

Tema 12.º—Accidentes de tráfico.—Concepto y clases.—Causas médicas de prevención.—Regulación en el Código de la Circulación.—Investigaciones.

Tema 13.º—Servicios públicos urba-

nos para viajeros.—Su regulación en el Código de la Circulación y en el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte de Automóviles Ligeros.—Circulación de autobuses.

Tema 14.º—Circulación en prueba, en transporte y con permiso temporal.—Permiso para pruebas y transporte.—Boletines para pruebas y transporte.—Placas.—Conductores: sus obligaciones y prohibiciones.

Tema 15.º—Transporte escolar: Su reglamento.

Tema 16.º—Situaciones de vehículos: Abandonados, retirados, inmovilizados o depositados por la Policía Municipal.

Tema 17.º—Tipos de vehículos: Pesados, especiales, ligeros.—Pesos y dimensiones máximas autorizadas en España.—Distancia de frenado.

Tema 18.º—Estudio del tráfico y análisis de demanda: Aforos.—Objeto de los aforos.—Métodos de aforo.—Programas de aforos.—Aforos en zonas urbanas.

Tema 19.º—Tipos y elementos fundamentales de las intersecciones.—Consideraciones generales y datos básicos para el proyecto de intersecciones.—Criterios para la canalización de intersecciones en "T" o en "Y".—Intersecciones en cuatro ramales.—Intersección de más de cuatro ramales.—Intersecciones giratorias.—Carriles de deceleración y aceleración.—Isletas.

Tema 20.º—Regulación de las intersecciones por medio de semáforos.—Elementos que componen un semáforo: Semáforos de vehículos y peatones.—Ciclo, fase y reparto.—Situación del semáforo respecto a la vía.—Reguladores: sus tipos.

Tema 21.º—Criterios para definir la instalación de semáforos.—Coordinación.—Semáforos de preseñalización.—Tipos de sistemas centralizados.—Sus principales características.

Tema 22.º—El medio ambiente: Ruidos y contaminación.—Medidas de ruido.—Fuentes de ruido.—Los vehículos como fuente de contaminación: Vehículos de gasolina y gasoil.

Tema 23.º—Restricciones a la circulación de determinados conductores y vehículos.—Vehículos policía en servicio de urgencia, especiales y transportes de mercancías peligrosas.

Tema 24.º—Alcoholemia en los usuarios de las vías públicas: El alcohol y el tráfico.—Cómo se mide el grado de intoxicación.—Control de alcoholemia. Diferentes tipos de alcoholímetros.

GRUPO II

Derecho Político y Constitucional

Tema 1.—Teoría del Estado. Justificación y fin del Estado. Elementos del Estado.

Tema 2.—Formas de Estado.

Tema 3.—Funciones del Estado. La teoría de la división de poderes.

Tema 4.—Las formas de Gobierno.

Tema 5.—Los Partidos Políticos. Grupos de presión. La opinión pública.

Tema 6.—El sufragio. Formas y técnicas de articulación.

Tema 7.—La Constitución. Concepto y clases. El Poder Constituyente. La Reforma Constitucional.

Tema 8.—La Constitución Española de 1978. Principios generales.

Tema 9.—Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 10.—La Monarquía. Teoría general. La Corona en la Constitución Española.

Tema 11.—El Poder Legislativo. Teoría general. Las Cortes Generales.

Tema 12.—El Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y el Poder Legislativo.

Tema 13.—El Poder Judicial.

Tema 14.—Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: Su significado.

GRUPO III

Derecho Administrativo Local (Parte general)

Tema 1.—Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2.—La provincia en el Régimen Local. Historia. La regulación constitucional de la provincia en España.

Tema 3.—Organización y competencia de la provincia.

Tema 4.—El municipio. Historia. Clase de entes municipales en el Derecho español.

Tema 5.—El término municipal. La población municipal. Consideración especial del vecino. El empadronamiento municipal.

Tema 6.—Organización y competencias municipales.

Tema 7.—Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados locales.

Tema 8.—Mancomunidades. Agrupaciones. Otras estructuras supramunicipales.

Tema 9.—Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimientos de elaboración y aprobación.

Tema 10.—Autonomía municipal y tutela.

Tema 11.—La función pública local y su organización.

Tema 12.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.

Tema 13.—Los bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización de los de dominio público.

Tema 14.—Las formas de actividades

de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada.

Tema 15.—Las licencias. Naturaleza jurídica. Régimen jurídico y procedimiento de otorgamiento. El condicionamiento de las licencias.

Tema 16.—El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos. Consideración especial de la concesión.

Tema 17.—Las empresas municipales. Los consorcios.

Tema 18.—Los contratos administrativos en la esfera local.

Tema 19.—Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 20.—Tasas y contribuciones especiales.

Tema 21.—Imposición local autónoma.

Tema 22.—Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 23.—Los presupuestos locales. Contabilidad y cuentas.

Tema 24.—La Policía Municipal y la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

GRUPO IV

Tema 1.—La legislación urbanística española. Antecedentes. La Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956; estructura y principios inspiradores. La reforma de la Ley del Suelo de 2 de mayo de 1975. Legislación sectorial de especial incidencia en el urbanismo.

Tema 2.—La licencia urbanística. Naturaleza y régimen jurídico.

Tema 3.—Infracciones urbanísticas. Responsabilidad de la Administración. Acciones y recursos.

Tema 4.—Competencias locales en materia de abastos. Mataderos, mercados, lonjas de pescado, establecimientos alimentarios.

Tema 5.—Competencias locales en materia de sanidad y beneficencia. Cementerios.

Tema 6.—Servicios públicos de suministro: Competencias de las Corporaciones Locales. Especial consideración del suministro de agua potable.

Tema 7.—Competencias en materia de salubridad: Saneamiento, recogida y tratamiento de residuos sólidos. Defensa del medio ambiente.

Tema 8.—Competencias en materia de vías de comunicación, circulación y transporte.

Tema 9.—Competencias locales en relación con la vivienda y protección civil. Competencias en materia de turismo y deporte.

De conformidad con el acuerdo adoptado, se hace pública la convocatoria de una plaza de Subinspector de la Policía Municipal, a proveer mediante Concur-

so-Oposición libre, a que se refieren las Bases precedentes, a las cuales se sujetarán los aspirantes, tanto a efectos de tomar parte en las pruebas, como en su posterior desarrollo hasta finalizar la tramitación del correspondiente expediente.

León, 31 de julio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

5960 Núm. 3927.—35.605 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Santibáñez de Rueda

SEGUNDA SUBASTA DE FINCA URBANA

Por haber quedado sin adjudicar, al no haberse presentado licitadores en la subasta de una finca urbana, de propios de esta Junta Vecinal, que fue anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 4 de diciembre de 1985, se anuncia segunda subasta de dicha finca, con el siguiente detalle:

Objeto: Finca urbana, de propios de la Junta Vecinal, en Santibáñez de Rueda, Camino de San Bartolomé. Registro: Tomo 381, número 7.153.

Tipo de licitación: Novecientas cincuenta mil (950.000) pesetas.

Proposiciones: Se presentarán en sobre cerrado en esta Junta Vecinal en el plazo comprendido entre la publicación de este anuncio y hasta las 13 horas del día 23 de agosto actual, acompañadas de justificante de haber depositado la garantía provisional de: 19.000 pesetas.

Celebración de la subasta: En la Casa de Concejos de esta Junta Vecinal a las 13 horas del día veinticuatro (24) de agosto, adjudicándose la finca a la proposición con mayor oferta, y en caso de empate se decidirá por "pujas a la llana".

Los demás detalles y condiciones y expediente pueden ser examinados en esta Junta Vecinal por los interesados.

Santibáñez de Rueda, 4 de agosto de 1986.—El Presidente (ilegible).

6076 Núm. 3916.—2.145 ptas.

Junta Vecinal de Vitoria de la Jurisdicción

El domingo, día diecisiete de agosto, en Vitoria de la Jurisdicción, se subastan los pastos y rastrojeras, a las doce de la mañana, en la Casa del Pueblo.

Estos pastos son comunales y los subasta la Junta Vecinal.

El Presidente (ilegible).

6106 Núm. 3928.—550 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Distrito de Astorga

Cédula de citación

De orden de S. S.^a y en virtud de lo acordado, en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 592/85, sobre lesiones en accidente de circulación, siendo partes: Perjudicados: Isolina González San Román, vecina de San Sebastián, c/ Vaso Chiqui, 19-4.º; Francisco Vega Blanco, Bilbao, Benosticalle, 5; Aurelia Lobato Goy, Burgos, c/ Fernández González, número 48-4.º dcha.; Eladio Núñez Morala, vecino de León, San Ignacio de Loyola; Susana Ronio San Román y Dolores San Román Samuelle, de Area-Alta-Panjón, Nigrán; Vicente Ramón Rosell Juanes, y Vicente Primo Bloch, c/ Maestro Ribera, 71 y 54, Silla (Valencia); María del Carmen Oliveira Pérez, Suiza; Marta Pena López, Lyon (Francia), María-Luz López Pena, de la misma vecindad; siendo encartados R. E. N. F. E.; Santiago Acevo Villa, Maquinista de dicha Entidad; Mauro Rodríguez y Rodríguez, Ayudante, y José Senén, Interventor; se citan a todas las partes expresadas, de comparecencia ante este Juzgado par el día veinte de octubre próximo y hora las diez de la mañana, a fin de asistir a la celebración del aludido procedimiento, con apercibimiento que deberán comparecer con las pruebas de que intenten valerse y que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho; instruyéndoles del contenido del art. 8.º de 21-11-52, y art. 977 de la L. E. Criminal.

Astorga, a 31 de julio de 1986.—El Oficial Secretario, Manuel Monje. 6011

Juzgado de Distrito La Bañeza

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 72/86, seguido en este Juzgado sobre Imp. S. con daños, a cargo de don Juan Delgado Mena, vecino de Madrid/ Severo Ochoa, 3 se ha practicado la siguiente:

TASACION DE COSTAS

—Tasas judiciales por:	
—Registro (D. C. 11)	50
—Diligencias previas (art. 28)	490
—Por despachos	340
—Por testimonios documentos (d. c. 6.º)	550
—Por ejecución de sentencia (Art. 29)	70
—Reintegro de timbres	1.000
—Multa	5.000
—Art.: 40 Decreto 1235, por aumento tasa	17
Total	8.547

Importa la presente tasación de costas la cantidad de ocho mil quinientas cuarenta y siete pesetas a cargo de Juan Delgado Mena.

Y para que sirva de notificación al condenado don Juan Delgado Mena, vecino de Madrid, calle Severo Ochoa número 3, y cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en La Bañeza, a 4 de agosto de 1986.—La Secretaría (ilegible). 6033

Magistratura de Trabajo NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en las diligencias de apremio que en esta Magistratura se tramitan con el número de autos 1.366/85, Ejec. 75/86, por salarios, a instancia de Antonio Puente Pérez y otros, contra Laureano Iglesias Alvarez, domiciliado en Astorga, c/ Maragatería, n.º 1, para hacer efectivo el importe de 1.950.553 pts. de principal, más 600.000 pesetas calculadas provisionalmente para gastos y costas, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se relacionan:

Finca rústica, solar en Astorga, al sitio de los Tejares o Tejeras, de una superficie de 228 m², inscrita en el tomo 913, libro 60 de Astorga, folio 205, finca n.º 5.655, tasada pericialmente en la cantidad de 410.400 ptas.

Finca rústica, solar en Astorga, al sitio de los Tejeros o Tejeras, de 195 metros cuadrados y 60 decímetros cuadrados, inscrita en el tomo 1.059, libro 75 de Astorga, folio 149, finca n.º 8.056, tasada pericialmente en la cantidad de 645.645 ptas.

Asciende la peritación total a la suma de 1.056.045 ptas.

La adjudicación de los bienes se hará a riesgo y ventura del comprador licitador.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo núm. 2 de León, sita en la Plaza Calvo Sotelo, número 3, en primera subasta el día once de septiembre, en segunda subasta el día ocho de octubre y en tercera subasta el día cuatro de noviembre, señalándose para todas ellas la hora de las doce de la mañana, y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito, no serán admitidos. 2.ª—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate, podrán hacerse, en calidad de ceder a terceros, en las condiciones del artículo 1499 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil. 3.ª—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación. 4.ª—Que, si fuera necesaria una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días, pueda ejercitar sus derechos (artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). 5.ª—No habiendo postor, la parte ejecutante, podrá, dentro de los seis días siguientes, después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir que se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas. 6.ª—Los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles además, que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate, no se admitirán al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos. 7.ª—Se hacen las advertencias contenidas en el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 140-5.º del Reglamento Hipotecario. 8.ª—El correspondiente mandamiento se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Juzgado de Distrito de Astorga, y tablón de anuncios de esta Magistratura.

Dado en León a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y seis.—Fdo.—Nicanor A. Miguel de Santos.—Angel Ordás Ordás.—Rubricados.

5934

Núm. 3815.—5.940 ptas.

Magistratura de Trabajo NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 602/86, seguidos a instancia de Eulalia Rodríguez Fernández, contra María Luisa Manzano Corral, sobre despido, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día doce de septiembre próximo a las 10 de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma María Luisa Manzano Corral, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a uno de agosto de mil novecientos ochenta y seis.—Firmado: José Luis Cabezas Esteban.—Laurentino Rodríguez Domínguez. 6024